

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE BICICLETAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ",
SUSCRITO ENTRE CEPA Y LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS.



Nosotros, FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por tanto, Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión"; y LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS, mayor de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad personal, que en el transcurso de este instrumento podre denominarme "el Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SUMINISTRO DE BICICLETAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGOC - 254/2019, y que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que el Contratista brinde el suministro de bicicletas tipo montañesa para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LGOC - 254/2019. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LGOC - 254/2019, "SUMINISTRO DE BICICLETAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", del mes de mayo del año 2019, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por el contratista, el día 16 de mayo de 2019; iii) Garantías que presente el contratista; iv) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-474/2019, de fecha 4 de junio de 2019, emitida por la UACI; v) Orden de Inicio. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. i) PRECIO: La CEPA pagará al contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera

DE AMÉRICA (US \$3,596.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) FORMA DE PAGO: Se efectuará un solo pago de acuerdo a las cantidades de suministro recibidas por CEPA, una vez sean recibidos a totalidad y a satisfacción de CEPA, deberá el contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI dicho pago; debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El documento de cobro. (Comprobante de Crédito Fiscal o el documento o comprobante que proceda); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de Solicitud de Pago y una copia; y d) Acta de Recepción definitiva. Los documentos de los literales a) y d) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y el Contratista. El contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande.* CEPA no aceptará contrapropuestas del contratista diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar del suministro será en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. II) PLAZO DEL CONTRACTUAL: El plazo Contractual será de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro total	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Parcial.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de fecha del Acta de la última recepción parcial
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción de la última entrega parcial.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota del Administrador de Contrato.

SIXTA: FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: la cantidad de bicicletas a recibir son veintinueve (29), las cuales deberán entregarse en una sola entrega. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: MULTAS:** En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta al contratista y este no efectúase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. El Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, más IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 9 de la Sección I de los Términos de Referencia, de

Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva. DÉCIMA: EJECUCION DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.". DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. A la CEPA: a la Sección de Limpieza del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Teléfono: Al Teléfono: 2375-2380; 7070-8320; y al correo electrónico: santos.guidos@cepa.gob.sv; y al Contratista: Urbanización Miramonte Poniente, Calle las Arboledas, N° 8 Block B, San Salvador, teléfono 2260-6575 y al correo electrónico: distribución_sm@yahoo.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador de Contrato

desempeñe sus funciones u ocupe su cargo, será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de Términos de Referencia de Libre Gestión, objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS: si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución, las cuales deberán ser confirmadas por el supervisor (si hubiere) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato, con un mínimo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Exceptuando los casos fortuitos o fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento del contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si el contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el presente contrato,

DÉCIMA OCTAVA: PLAZO PARA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción, la cual será firmada por el Administrador de Contrato y el Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, informará a la UACI, quien notificará al contratista debiendo subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobadas en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista se obliga a dar cumplimiento a las especificaciones técnicas contenidos en la sección IV de las "Especificaciones Técnicas" de la Libre Gestión CEPA LGOC-254/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar

Federico y a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, [REDACTED]

comparece el señor FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ, [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco e

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de

la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica

propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno

cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en adelante podrá denominarse "CEPA"

o "la Comisión", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos

siguientes: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto

Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y

cinco, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS SEIS, tomo DOSCIENTOS NUEVE, del once de

noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como

institución de derecho público, con carácter autónomo, personalidad jurídica y domicilio de esta ciudad;

que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis

Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será

nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es

de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número

Presidencia de la República el tres de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, nombró como Presidente de la Junta Directiva de CEPA al licenciado Federico Gerardo Anliker López, a partir del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; c) Certificación de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, extendida el tres de junio de dos mil diecinueve por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta la protesta constitucional que el dos de junio de dos mil diecinueve tomó el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, al licenciado Federico Gerardo Anliker López, en el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el período comprendido del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; d) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, mediante la cual, se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGOC DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO / DOS MIL DIECINUEVE "SUMINISTRO DE BICICLETAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", a Luis Alonso Ramírez Chicas; y e) Punto Décimo Séptimo del Acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Presidente de CEPA, para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS, de cincuenta y

[Redacted]

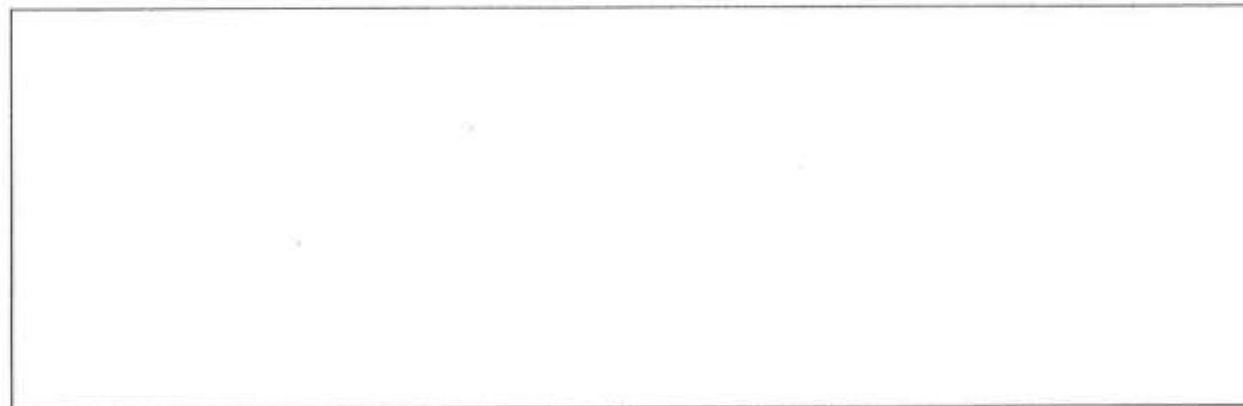
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] que en el transcurso del

anterior instrumento se denominó "el Contratista", actuando en su calidad personal; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SUMINISTRO DE BICICLETAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" por medio de la cual el Contratista brinde el suministro de veintinueve bicicletas tipo montañesa para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Libre Gestión CEPA LGOC – doscientos cincuenta y cuatro/dos mil diecinueve; El Plazo Contractual será de cuarenta y cinco días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio, dentro del cual se establecen los

plazo máximo para el cumplimiento de cada una de las obligaciones a partir de la Orden de Inicio; b) Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Parcial, CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de fecha del Acta de la última recepción parcial; c) Plazo máximo para la revisión de cumplimientos, DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción de la última entrega parcial; y d) Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades, QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota del Administrador de Contrato; para lo cual la CEPA pagará al contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose el Contratista a presentar la garantía que sea requerida por la Comisión; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is too light to transcribe accurately.